

COLECCIÓN
DERECHO
DEONTOLOGÍA
TECNOLOGÍA

E-JUSTICIA INTELIGENTE

NAVEGANDO POR LOS DESAFÍOS
DE LA ARQUITECTURA DE LA
INFORMACIÓN Y LA IA

DIRECTORA:
Sonia Calaza López

AUTOR:
Román García-Varela Iglesias





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

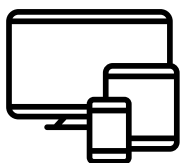
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



COLECCIÓN
DERECHO. DEONTOLOGÍA. TECNOLOGÍA

1

E-JUSTICIA INTELIGENTE: NAVEGANDO POR LOS DESAFÍOS DE LA ARQUITECTURA DE LA INFORMACIÓN Y LA IA

Este libro se enmarca en una Ayuda de la UNED: Resolución de 7 de octubre de 2024, del rector de la UNED, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de Ayudas para publicaciones en abierto UNED 2024 (BICI 14/10/2024); y en dos Proyectos de Investigación: «Ejes de la Justicia en tiempos de cambio», IP Sonia Calaza (PID2020-113083GB-I00), IP Sonia Calaza, Ayuda PID2020-113083GB-I00 ayuda financiado/a por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033 y «Transición Digital de la Justicia», IP Sonia Calaza (RED 2021-130078B-I00), IP Sonia Calaza, Ayuda Referencia TED2021-130078B-I00 ayuda financiado/a por MCIN/AEI/ 10.13039/501100011033 y por la «Unión Europea NextGenerationEU/PRTR».



COLECCIÓN

DERECHO. DEONTOLOGÍA. TECNOLOGÍA

Directora:

SONIA CALAZA LÓPEZ
Catedrática de Derecho procesal. UNED.

Subirectora:

MERCEDES DE PRADA RODRÍGUEZ
Directora del Centro de Estudios Garrigues.

Consejo científico:

PHILIPP ANZENBERGER
Catedrático de Derecho Procesal Civil de la Universidad de Innsbruck (Austria).

JACOBO BARJA DE QUIROGA
Magistrado y Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

SILVIA BARONA VILAR
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Valencia).

ANTONIO DEL MORAL GARCÍA
Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN
Catedrático de Derecho romano (Universidad Autónoma de Madrid).

LETICIA FONTESTAD PORTALÉS
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Málaga).

MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Sevilla).

VICENTE MAGRO SERVET
Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo

ISAAC MERINO JARA
Catedrático de Derecho financiero y Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTÍN
Catedrático de Derecho procesal (Universidad de Oviedo).

VICENTE PÉREZ DAUDÍ
Catedrático de Derecho procesal (Universidad de Barcelona).

ANDREA PLANCHADELL GARGALLO
Catedrática de Derecho procesal. (Universidad de Castellón).

FÁTIMA YÁÑEZ VIVERO
Catedrática de Derecho civil (UNED).

VIRGINIA ZAMBRANO
Catedrática de Derecho civil (Universidad de Salerno).

Consejo científico:

JUAN AGUAYO ESCALONA.
Socio de Cuatrecasas, Doctor en Derecho

LORENA BACHMAIER WINTER
Catedrática de Derecho procesal (Universidad Complutense)

ALESSANDRA CORDIANO
Catedrática de Derecho civil (Universidad de Verona)

SARA DÍEZ RIAZA
Catedrática de Derecho procesal de ICADE

JOSÉ RAMÓN GARCÍA VICENTE
Catedrático de Derecho civil (Universidad de Salamanca).

FERNANDA MORETÓN SANZ
Catedrática de Derecho civil (UNED).

JULIO SIGÜENZA LÓPEZ
Catedrático (A) de Derecho procesal (Universidad de Murcia).

IXUSKO ORDEÑANA GEZURAGA
Catedrático (A) de Derecho procesal (Universidad del País Vasco)

FÉLIX PLAZA ROMERO
Socio de Garrigues. Presidente del Centro de Estudios Garrigues.

ANTONIO JOSÉ QUESADA SÁNCHEZ
Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Málaga.

ANDRÉ RAMOS TAVARES
Catedrático de Derecho económico (Universidad de Sao Paulo).

JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA
Decano del Colegio de Abogados de Barcelona.

ÁGATA SANZ HERMIDA
Catedrática de Derecho procesal (Universidad de Castilla-La Mancha).

1

E-JUSTICIA INTELIGENTE: NAVEGANDO POR LOS DESAFÍOS DE LA ARQUITECTURA DE LA INFORMACIÓN Y LA IA

Directora:

Sonia Calaza López

Autor:

Román García-Varela Iglesias

*Letrado de la Administración de Justicia.
Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales. UNED.*

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Sonia Calaza López, © Román García-Varela Iglesias

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-770-1
Depósito legal: C 1783-2024

*«Para Leyda, Lourdes, Iria y mis
padres por mostrarme el camino
para ser feliz en la vida».*

SUMARIO

PRÓLOGO.....	13
INTRODUCCIÓN	17

CAPÍTULO I

DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES SOBRE LA VIABILIDAD DEL USO DE LOS DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Introducción	25
2. Derecho fundamental a la intimidad: el origen en nuestro ordenamiento del derecho a la protección de datos y al entorno virtual	30
2.1. El Derecho fundamental a la protección de datos personales	33
2.2. El Derecho al entorno virtual.....	39
3. Notas elementales sobre la regulación del derecho a la protección de datos en la UE y España.....	41
3.1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación (RGPD).....	43
3.2. La Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físi- cas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, inves- tigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales (incluidas la protección y amenazas contra la seguridad pública), y a la libre circulación de dichos datos.....	48
3.3. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales	51

3.4. Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales	53
3.5. Notas jurisprudenciales de altos Tribunales de la UE en materia de protección de datos y el acceso por autoridades públicas a datos conservados (especialmente por proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas) con fines de prevención, investigación, descubrimiento y persecución de delitos	56
4. Régimen aplicable en la Administración de Justicia: ficheros jurisdiccionales vs no jurisdiccionales	59
5. Análisis de las posibles vías para el uso de los datos integrados en la AJU para mejorar el servicio público.	68
6. Un problema añadido: la baja calidad del dato en la AJU	93
7. Hacia una nueva realidad para la consecución del fin: la orientación al dato	97
7.1. La perspectiva liderada desde la UE	97
7.2. La situación al respecto de la Administración en España.	106
7.3. El camino seguido en la Administración de Justicia.	111
8. El futuro en la AJU con las medidas hacia una adecuada arquitectura de información digital	130
9. Conclusiones	136

CAPÍTULO II

INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) EN JUSTICIA: UNA REALIDAD EN NUESTRO TIEMPO

1. Introducción	141
2. Una aproximación al concepto de IA	145
3. Una radiografía internacional sobre los pasos que se están llevando a cabo en el desarrollo y uso de IA.	150
3.1. Canadá	151
3.2. EE. UU.	152
3.3. China	156
3.4. Otras iniciativas internacionales clave en materia ética e IA	158
4. Principios y necesidades que debe cumplir el desarrollo de la IA: la perspectiva europea	159
4.1. La Comunicación de la Comisión Europea de 2019 sobre cómo generar confianza en la IA y su despliegue centrado en el ser humano.	161
4.2. Directrices éticas para una IA fiable: Grupo de expertos independiente de alto nivel sobre IA	163
4.3. El Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza	166
4.4. El nuevo Plan coordinado europeo sobre IA.	168
4.5. El Reglamento (UE) 2024/1689 de IA (RIA)	171

SUMARIO

5. Iniciativas (normativas) tendentes al uso de IA aplicada al sector justicia.	183
5.1. La Carta ética europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno de la CEPEJ	184
5.2. Conclusiones del Consejo de la UE «Acceso a la justicia: aprovechar las oportunidades de la digitalización»	189
5.3. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo sobre la digitalización de la justicia en la UE: Un abanico de oportunidades.	190
5.4. Informe de los derechos fundamentales de la UE (FRA): Construir correctamente un futuro, la IA y los derechos fundamentales.	191
5.5. Resolución del Parlamento Europeo sobre la inteligencia artificial en el Derecho penal y su utilización por las autoridades policiales y judiciales en asuntos penales	191
5.6. Kit de herramientas global sobre IA y el Estado de derecho para el poder judicial elaborado por la UNESCO.	194
5.7. El RIA y el ecosistema justicia	195
5.8. El Real Decreto-ley 6/2023 que trajo consigo las nuevas medidas de eficiencia digital y procesal	201
6. Posibles utilidades en justicia de tecnologías de IA.	206
6.1. IA y la Gestión de recursos	207
6.2. IA y su apoyo previo o durante la acción judicial	209
6.3. IA y sus beneficios en la tramitación y gestión procesal	210
6.4. IA y la decisión judicial	213
6.5. IA y la ayuda en la investigación delictiva.	216
6.6. IA como sistema online de resolución de controversias con tramitación automatizada	217
7. Impactos y riesgos potenciales en el sistema procesal derivados de la IA	218
8. Ejemplos de sistemas de IA que actualmente se encuentran operativos en justicia	235
8.1. Tribunales online	235
8.2. Sistemas de e-mediación (ODR)	238
8.3. Sistemas IA de predicción y valoración del riesgo	241
8.4. Sistemas de IA coadyuvantes para optimizar y agilizar el trabajo al órgano judicial.	246
8.5. Herramientas de predicción del resultado de una acción judicial	248
8.6. Otras herramientas de IA que favorecen el trabajo diario del sector justicia.	250
9. Conclusiones.	254
CONSIDERACIONES FINALES.	259
BIBLIOGRAFÍA.	269

PRÓLOGO

Hace ya varios años que recurrentemente se habla de la aplicación de la inteligencia artificial a los procesos judiciales. Sin embargo, por razones que ya no se pueden ocultar, ese uso sigue siendo marginal en comparación con la potencialidad que habría de tener la herramienta, dependiendo, naturalmente, de hasta dónde se quiera permitir su uso, sobre lo que existen muchísimas y, en cierta medida, lógicas dudas.

En la monografía que sigue, el lector encontrará una recopilación ordenada de todo lo que hay, que no es poco, puesto que hay muchísimo a nivel normativo al menos en este momento, sobre todo en el terreno del *soft law*, pero no solamente. Además, existen ya varias herramientas que pueden ser de utilidad, y las mismas también son compiladas para una mejor comprensión del lector. Sin embargo, esas compilaciones que con mucha paciencia hace el autor, no son en absoluto inocentes, ingenuas o incluso acríticas, lo que es muy frecuente cuando de hablar de tecnología se trata. Al contrario, ya en las exposiciones iniciales se dejan sentir palabras reflexivas que aumentan su contenido de manera decisiva en los compases finales de cada parte del libro. Se trata de un estilo de redacción que puede cuestionarse, pero que creo que en este caso es adecuado, puesto que busca, a la postre, la objetividad de la exposición, sin que la misma venga sustituida por las simples opiniones. Como alguien dijo una vez, es más difícil relatar la realidad que opinar sobre ella. Y por ello, la mayor parte de los periodistas opinan... Al contrario, Román García-Varela Iglesias no se deja seducir por su acervo de conocimientos sobre el tema, lanzándose así a ofrecer opiniones que dejen al lector sin poder formular la suya. Bien al contrario, primero expone, y luego se expone expresando su opinión, a fin de que el lector contraste, con gran facilidad y libertad, su parecer con el del autor.

Y es que, en estos momentos, se puede decir ya que la temática abordada es demasiado vasta como para que la abarque un solo experto. De ello, que es un buen aviso a navegantes, da completa fe este libro. Y es que existen al menos cuatro campos de actuación en esta materia.

El primero, tratado con mucho detalle y preocupación por el autor, es el de la protección de datos, enseñando lo cerca que podemos estar de una dictadura cuando no tenemos en cuenta lo sensible de la materia, pero sin caer en alarmismos.

El segundo es el de la investigación, en el proceso penal sobre todo, pero no solamente, utilizando datos que pueden haber sido adquiridos y recopilados de forma masiva, y que desde luego pueden afectar muy decisivamente al derecho a la intimidad.

El tercero es el de la utilización de los datos para la mejora de la eficacia del trabajo de toda la estructura judicial, conociendo mejor, gracias a las variables estadísticas, los perfiles de los justiciables y de los litigios que presentan a la jurisdicción, lo que eventualmente debería permitir optimizar toda la estructura de tribunales desde criterios empíricos, y no intuitivos o de simple acumulación de asuntos, como ha ocurrido hasta el momento.

El cuarto es sin duda el más apasionante: la inteligencia artificial como asistente del juez, que en no pocos casos puede llegar a sustituirle, si así lo permitimos. Y no les quepa duda de que, digan lo que digan las normativas, aunque sólo sea *de facto* se lo vamos a permitir en un número incalculable de casos.

Los cuatro campos son, insisto, áreas de trabajo muy diferentes que no necesariamente se entrecruzan, aunque la primera, la protección de datos, está presente, si bien sólo en parte, en todos los demás. Y es que la realidad enseña que no siempre se recopilan datos que puedan ser considerados sensibles, y eso también hay que tenerlo en cuenta, sobre todo en la elaboración de herramientas de asistencia al juez para la valoración de la prueba, por ejemplo, para la apreciación de la calidad científica de dictámenes periciales, difícilísima para el juez, pero no tan compleja, ni mucho menos, para una aplicación de inteligencia artificial con todos los datos disponibles al respecto. Tampoco es sensible la información acerca del tipo de litigios sometido a la jurisdicción, en orden a establecer una mejor gestión de la infraestructura judicial existente, o incluso en orden a proponer su modificación.

Indico todo lo anterior porque el problema —¿principal?— del uso de la inteligencia artificial en los tribunales no es tanto —o no es solamente— la protección de los datos, sino su recolección, de la que nadie, o casi nadie, se está ocupando, más allá de su complicadísima gestión. A los gobiernos y a los legisladores les convendría saber que las grandes compañías tecnológicas del mundo invierten enormes cantidades en la llamada «minería de datos» y su almacenamiento, lo que supone la contratación de decenas de miles de personas anónimas, que a veces tienen unas condiciones de trabajo deplorables, y que lo único que hacen es seleccionar datos para nutrir de los mismos a la herramienta de inteligencia artificial de que se trate. Así se ha podido obtener algo tan vistoso como la llamada «inteligencia artificial generativa», que no genera nada en realidad, sino que reproduce y combina información ya existente de modo a veces divertido, a veces útil y a veces disparatado. Su principal problema es que depende de la eficiente y correcta recolección de esos datos y del «olvido» de los que no sirvan. Todo eso es algo que los seres humanos hacemos por razones evolutivas gracias a la memoria, el aprendizaje y el mecanismo del olvido, cuyas razones nunca han

sido realmente entendidas por la ciencia, que fueron ilustradas de manera fantástica por Borges en un cuento inmortal. La inteligencia artificial no sabe hacer ninguna de las tres cosas. Ni memoriza, ni aprende ni olvida, digan lo que digan las expresiones —habitualmente en inglés— que sirven para hacerle marketing. Y esas carencias constituyen justamente su principal vulnerabilidad, por cierto.

Pues bien, ahora aplíquese todo lo anterior a los datos que precisa un proceso judicial, no para echar a andar, sino para desarrollarse de principio a fin. Se comprenderá, si se presta atención y no se confía sólo en la intuición, que la cantidad de datos que tiene un juez para dictar sentencia es verdaderamente ilimitada, difícilmente clasificable, con cierta frecuencia imprevisible y, en buena medida, incomprensiblemente ignota a día de hoy. Se verá también que el procedimiento, siendo pura burocracia, es más fácil de replicar, y se comprobará, como afirma el autor, que este es el campo con una aplicación más inmediata de la inteligencia artificial en materia judicial.

El resto es todo lo que afecta al enjuiciamiento, es decir, la investigación, la prueba y la aplicación del derecho. En los años venideros se planteará el dilema de si empezar a recopilar los datos que un juez tiene realmente en mente a la hora de juzgar, o bien se dejará tal labor por imposible —aunque no lo sea— y se optará por otras alternativas.

Sin embargo, habrá que pensar en algún momento que una de esas alternativas no es que todo quede como está, porque llegará un momento que la población no va a aceptar que los jueces sigan juzgando, en el fondo, con variables que son tantísimas veces intuitivas, por mucho que se intenten motivar *a posteriori*. Posiblemente ejercerá como punta de lanza en esa toma de consciencia, la inevitable automatización de los pequeños procesos de consumo, de reclamaciones de cantidad o incluso de sanción de delitos de menor consideración, observándose en su tratamiento una rapidez y previsibilidad que no se comprenderá que no concurra también en el resto de procesos.

Cuando llegue ese momento, habrá que tomar varias decisiones, entre ellas la de la recopilación de los datos y la de cómo lidiar con los *deepfakes*, si es que se puede realmente hacerlo, cosa que es posible que sea, a la postre, imposible en demasiados casos. En ese momento, ante la inviabilidad del proceso judicial, se pensará en el desarrollo de mecanismos preventivos de conflictos, y uno de ellos puede ser la perfilación de personas y controversias. Es un riesgo enorme, pero puede que para entonces sea ya digerible para la población lo que ahora nos parece terrible, pues igual que ha sucedido con otras cosas —compartir masivamente datos de nuestra vida privada—, podría también acontecer algo parecido con las opiniones sobre el *profiling* que, desde luego, y ese es el peligro, derivará en una elaboración de *targets* u objetivos poblacionales. Insisto, ahora nos parece para ponerse a temblar. No sé si será así realmente en un futuro.

En todo caso, el libro que tiene el lector en sus manos le dará la oportunidad al lector de formarse su opinión al respecto, con todos los datos encima de la mesa. Este libro, por sus características, deberá ir actualizándose en las sucesivas ediciones que ojalá conozca, pues es, sin duda, un material imprescindible para el jurista que quiera conocer la realidad de su tiempo, como es debido, y que no quiera cerrar los ojos.

Jordi NIEVA FENOLL

*Catedrático de Derecho Procesal
Universitat de Barcelona*

INTRODUCCIÓN

La percepción social del sistema judicial hoy por hoy no es la que debería propugnar el Estado de Derecho. Parece que con el paso de los años la justicia se está viendo erosionada como consecuencia del déficit en su capacidad de respuesta para dar solución a los problemas que se plantean en nuestro tiempo.

¿Puede ser el momento para cambiar el modelo?

La justicia desde un punto de vista objetivo como promovía Taruffo¹, resulta de la correcta averiguación de los hechos y una aplicación del derecho a un proceso en el que hubieran sido respetados todos los derechos fundamentales. Sobre esta afirmación se asienta el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión como elemento cardinal de todo proceso judicial. Los diversos fundamentos que confluyen sobre su esencia se sustentan en el derecho a obtener resoluciones motivadas y fundadas en derecho², a un proceso con todas las garantías y a la defensa, a la contradicción e igualdad, permitiendo el libre acceso de las partes al proceso en defensa de derechos e intereses legítimos.

Teóricos destacados de la humanidad³ han defendido que una justicia lenta no es justicia. Por estos motivos, el Pacto internacional de derechos

1 Michelino TARUFFO «Idee per una teoria della decisione giusta», en *Verso la decisione giusta*. Torino. 2020. Pág. 360.

2 Si bien, en palabras del Tribunal Constitucional ello no garantiza la corrección jurídica de la interpretación y aplicación del Derecho llevada a cabo por los jueces y tribunales, pues no existe un pretendido derecho al acierto judicial en la selección, interpretación y aplicación de las normas, salvo que afecte al contenido de otros derechos constitucionales. Si bien, en todo caso, debe garantizar que por parte de los órganos judiciales que emanen resoluciones motivadas donde contengan los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión y que la motivación esté fundada en Derecho, exigencia que no queda cumplida con la mera emisión de una declaración de voluntad en un sentido u otro, sino que debe ser consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico y no fruto de la arbitrariedad (por todas, STC 44/2021, de 12 de julio, FJ 3 B y STC142/2012, de 2 de julio, FJ 4).

3 Algunos autores que promueven esta idea son: el estadista británico William E. Gladstone, el filósofo y jurista británico Jeremy Bentham o el activista por los derechos civiles Martin Luther King, entre otros.

civiles y políticos de 1966⁴ en su art. 14.3 c) establece entre las garantías mínimas a todo proceso a ser juzgado sin dilaciones indebidas. De manera similar, el legislador europeo en el seno del Consejo de Europa por medio del Convenio europeo de derechos humanos (CEDH)⁵ proclama en su art. 6.1 que «toda persona tiene derecho a que su causa sea oída (...) dentro de un plazo razonable». En la misma dirección la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (CDFUE)⁶, en su art. 47 en términos idénticos a los del art. 6.1 CEDH.

Pero es que, el criterio seguido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)⁷, fija que el carácter estructural de las dilaciones no puede privar a los ciudadanos de su derecho al respeto del plazo razonable. De esta manera, tiene declarado que ello impone la obligación de los Estados contratantes a organizar su sistema judicial de tal forma que sus tribunales puedan cumplir cada una de sus exigencias, en particular la del «derecho a obtener una decisión definitiva dentro de un plazo razonable».

Por su parte, nuestra Carta Magna postula el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías (art. 24.2 CE). Así, el Tribunal Constitucional⁸ ha reconocido, incluso, el derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas con carácter autónomo respecto del derecho a la tutela judicial efectiva, con independencia de las innegables conexiones que existen entre ambos derechos. La jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución atribuye una doble faceta a este derecho: prestacional y reaccional. La primera⁹ consiste en el derecho a que los órganos judiciales resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable, y supone que: «los Jueces y Tribunales deben cumplir su función jurisdiccional de garantizar la libertad, la justicia y la seguridad con la rapidez que permita la duración normal de los procesos, evitando dilaciones judiciales que quebranten la efectividad de la tutela». La segunda relativa a la dimensión reaccional¹⁰, actúa en el marco estricto del proceso, y se traduce en el derecho a que se

4 Tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que configuran la Carta Internacional de Derechos Humanos.

5 Adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950.

6 Publicada el 7 de diciembre de 2000, en su versión adaptada tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

7 Véase su Sentencia asunto Unión Alimentaria Sanders c. España, de 7 de julio de 1989 (§§ 38 y 42) y Sentencia asunto Lenaerts c. Bélgica (§ 18), de 11 de marzo de 2004.

8 Véase la STC 125/2022, de 10 de octubre (BOE núm. 277, de 18 de noviembre de 2022).

9 Cuya relevancia fue resaltada en la STC 35/1994, de 31 de enero (FJ 2) y también en las SSTC 180/1996, de 12 de noviembre, FJ 4, y 10/1997, de 14 de enero, FJ 5.

10 Así lo disponen las SSTC 35/1994, de 31 de enero, FJ 2; 303/2000, de 11 de diciembre, FJ 4.

E-JUSTICIA INTELIGENTE

NAVEGANDO POR LOS DESAFÍOS DE LA ARQUITECTURA DE LA INFORMACIÓN Y LA IA

Esta obra se encuentra ligada y complementa a su predecesora «*La Administración (Judicial) Electrónica*». En este caso, el autor se adentra en los impactos que los avances tecnológicos están acarreado sobre los pilares que vertebran nuestro sistema de convivencia, focalizándose en sus efectos materializados en el sistema judicial. Resulta evidente que la justicia no responde a las necesidades imperantes de nuestro tiempo y las herramientas digitales deben suplir esta carencia. El binomio datos e inteligencia artificial (IA) pueden tener la solución al problema.

El potencial de la información obrante en el lago de datos del Estado Social Digital es un instrumento a nuestra disposición que no podemos desaprovechar. Sin embargo, existen límites técnicos, jurídicos y éticos que deben respetarse bajo el prisma del interés público y la proporcionalidad como mecanismo de control.

Todos estos cambios disruptivos acontecidos gracias a la digitalización deben ser gestionados de forma adecuada y bajo mecanismos colaborativos pues de no hacerse así las consecuencias pueden ser nocivas. En la dimensión judicial, los beneficios potenciales del uso de estos sistemas pueden ser múltiples, brindándonos diversas oportunidades, entre ellas, una optimización a todos los niveles que repercutiría en la mejora de la gestión de los recursos personales, económicos y materiales de esta maltratada Administración, así como en el impulso de la capacidad de respuesta de nuestros juzgados y tribunales.

Sin embargo, se hace necesario llevar a cabo modificaciones que traerán consigo la reinención del orden jurídico-procesal como lo conocemos, con el consiguiente cambio de paradigma que supone teniendo en cuenta las diversas interferencias que puede ocasionar sobre los principios y derechos del que se sustenta.

Los datos y la IA que acompañan esta nueva revolución digital también están suponiendo a su vez la aparición de nuevos derechos en nuestro tiempo. Un nuevo *Corpus iuris digitalis* está por venir.

PVP: 30,00 €

ISBN: 978-84-1194-770-1



9 788411 947701

